



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios de la Guardia Auxiliar de Monterrey, como institución auxiliar de las Instituciones Policiales en materia de seguridad pública y asimilada a la seguridad privada.

Las disposiciones de este Reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, en ese orden.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Coordinación: Coordinación de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- II. Coordinador: Coordinador de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- III. Dirección: Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Guardia Auxiliar: Guardia Auxiliar de Monterrey;
- V. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- VI. Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VII. Ley de Seguridad Privada: Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Personal Operativo. Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, asignados a la Coordinación, los cuales prestan servicios de seguridad privada y auxiliar de la seguridad pública, en los términos establecidos por el presente Reglamento, en algún sector del Municipio de Monterrey, que integran la Guardia Auxiliar;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Guardia Auxiliar de Monterrey;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

- X. Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;
- XI. Secretaría de Seguridad de Monterrey: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- XII. Sector: Zona urbana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que resulta de la división del territorio municipal, incluyendo las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, realizada por la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría;
- XIII. Vigilancia Específica: Servicio de seguridad privada brindado por la Guardia Auxiliar, sea por oficio o por solicitud de interesados, consistente en el cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles en un Sector.

ARTÍCULO 3. Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. El Coordinador;
- VI. El Personal Operativo de la Guardia Auxiliar.

**SECCIÓN II
DE LA COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 4. La Coordinación depende jerárquicamente de la Secretaría y tendrá a su cargo la administración, vigilancia y coordinación de los servicios prestados por la Guardia Auxiliar, así como de la evaluación del desempeño de la misma y las solicitudes realizadas por la ciudadanía.

La Coordinación deberá rendir informe mensual de sus actividades, a la Secretaría.

ARTÍCULO 5. El Coordinador, como titular de la Coordinación, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Valorar y resolver sobre la solicitud del servicio de la Guardia Auxiliar que realice la ciudadanía;
- II. Suscribir, en caso de que la solicitud sea procedente, el Convenio al que hace referencia la fracción III del artículo 9 del presente Reglamento, previo cumplimiento del requisito dispuesto en la fracción IV de dicho artículo;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

- III. Evaluar que los aspirantes a formar parte del Personal Operativo de la Guardia Auxiliar cubran con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- IV. Solicitar a la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey capacitaciones para el Personal Operativo;
- V. Vigilar que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones dispuestas en el artículo 15 del presente Reglamento, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con las Instituciones Policiales en lo que le sea requerido;
- VII. Solicitar y consultar los antecedentes policiales de los candidatos a Personal Operativo;
- VIII. Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- IX. Supervisar el desempeño del Personal Operativo;
- X. Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de las actividades a cargo de la Guardia Auxiliar;
- XI. Resolver las peticiones relacionadas con el servicio de la Guardia Auxiliar;
- XII. Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento;
- XIII. En su caso, registrar ante la Dirección los animales con que opere la Guardia Auxiliar;
- XIV. Coadyuvar en los procedimientos de verificación que lleve a cabo la Dirección;
- XV. Las que ordene el Secretario del Ayuntamiento, y;
- XVI. Las demás contenidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. La Coordinación deberá contar con un Área de Control encargada de mantener al día el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LA GUARDIA AUXILIAR**

**SECCIÓN I
DE LA VIGILANCIA ESPECÍFICA**

ARTÍCULO 7. La Guardia Auxiliar es un cuerpo civil no armado, integrado por el Personal Operativo, dependiente de la Coordinación que, en coparticipación con vecinos de los Sectores, fungirá como institución auxiliar de las Instituciones Policiales para la consecución



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

del orden, la paz y tranquilidad públicos; previniendo los delitos y las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable, mediante la Vigilancia Específica, en los términos descritos por el presente Reglamento, atendiendo las acciones indicadas de proximidad, comunicación y participación directa con los ciudadanos.

La Vigilancia Específica tiene por objeto el mantener bajo el número de delitos, reducir la incidencia delictiva, elevar la percepción de seguridad, coadyuvar en la prevención social en el ámbito comunitario y situacional, previniendo a su vez las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. Para llevar a cabo la Vigilancia Específica, en auxilio de las Instituciones Policiales, por la Guardia Auxiliar, se requiere la previa formación de un Comité de Participación Ciudadana, debidamente registrado ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. Para la prestación del servicio de Vigilancia Específica, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Participación Ciudadana presentará una solicitud por escrito a la Coordinación para la vigilancia de su Sector;
- II. La Coordinación valorará la solicitud, atendiendo la posibilidad cualitativa y cuantitativa de comisionar personal operativo para el desempeño de dicha función, así como la población y las características del sector a vigilar;
- III. En caso de ser procedente, se suscribirá un convenio para la prestación del servicio de vigilancia, en el que se establecerán las obligaciones de las partes, los alcances del servicio, así como la temporalidad de la prestación de éste.

La Coordinación podrá exceptuar el requisito señalado en la fracción III de este artículo cuando:

- A) Se demuestre que el 60% de la población del sector tenga pagado el impuesto predial.

ARTÍCULO 10. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, la Coordinación notificará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la intención de brindar el servicio de vigilancia, en términos del artículo 7 de la Ley de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 11. El convenio al que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento, contemplará una vigencia, que no puede ser mayor a tres años, a partir de su suscripción.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, la Vigilancia Específica podrá brindarse sin previa formación del Comité Ciudadano, cuando por determinación de la Coordinación, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, debiendo esta última justificar la necesidad del servicio, adjuntando la información que para tales efectos considere necesarias.

**SECCIÓN II
DEL PERSONAL OPERATIVO Y DEL EQUIPO OFICIAL**

ARTÍCULO 13. El Coordinador es el responsable de que el personal operativo de la Guardia Auxiliar, reúna y acredite los siguientes requisitos:

- I. Carecer de antecedentes penales;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- IV. Estar debidamente capacitados, atendiendo los criterios de la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey;
- V. No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada, o de procuración de justicia federal o estatal por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
 - b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c) Por incurrir en faltas de honestidad o actos de prepotencia;
 - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
 - e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
 - f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
 - g) Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y;
 - h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

ARTÍCULO 14. El Personal Operativo deberá formarse en la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, atendiendo a la capacitación que para tales efectos determine dicha Dirección.

El Personal Operativo estará sujeto a constantes capacitaciones y adiestramientos, atendiendo a la periodicidad que para tales efectos determine la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, la cual deberá ser comunicada al Coordinador.

ARTÍCULO 15. El Personal Operativo de la Guardia Auxiliar tiene las obligaciones siguientes:

- I. Prestar el servicio de vigilancia, en los términos del presente Reglamento;
- II. Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento al total del Personal Operativo;
- III. Utilizar únicamente el uniforme autorizado, medio de identificación oficial y el equipo designado para las funciones en los lugares y horarios designados para la prestación del servicio. Bajo ningún supuesto el Personal Operativo portará armas de fuego;
- IV. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos, atendiendo las instrucciones que para tales efectos determine el Coordinador;
- V. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los Municipios;
- VI. Utilizar en el ejercicio de sus funciones el distintivo «Guardia Auxiliar de Monterrey»;
- VII. Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- VIII. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación;
- IX. Las demás contenidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16. La Guardia Auxiliar contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinador;
- II. Supervisor;
- III. Encargados de turno y
- IV. Guardias Auxiliares.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

ARTÍCULO 17. Los vehículos asignados a la Guardia Auxiliar deberán presentar una cromática uniforme, además de ostentar en forma visible la denominación «Guardia Auxiliar de Monterrey», el logotipo y el número de registro.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 18. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

**CAPÍTULO IV
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 19. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey con motivo de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se publicará además en la *Gaceta Municipal*.

[Aprobado en la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 125 del 11 de octubre de 2017.]